

CIRCULAR No. 1050

Bogotá D.C., noviembre 18 de 2013

PARA: DIRECTORES JURIDICOS Y JEFES DE REGISTRO

DE: GERENCIA SERVICIOS CAMERALES

Ref.: Decreto 2460 de 2013 – RUT

Apreciado(a) Doctora (a):

El Ministerio de Hacienda ha expedido el decreto 2460 del 7 de noviembre de 2013 por medio del cual se modifica y actualiza la normatividad sobre el RUT y establece todo el proceso detallado para el otorgamiento del mismo. A continuación nos permitimos relacionar los aspectos generales que se deben tener en cuenta a partir de la fecha para su trámite y que modifican los requisitos anteriores.

Cambios que se presentan en la solicitud del RUT

1. La inscripción del RUT puede hacerse en las Cámaras de Comercio y en las sedes o establecimientos de otras entidades públicas o privadas, facultadas para el efecto a través de convenios suscritos con la DIAN.
2. El correo electrónico comienza a ser un campo obligatorio para inscribirse en el RUT, con excepción de los del régimen simplificado.
3. Se elimina el requisito de las copias de los recibos de servicios públicos y el requisito de la certificación de cuenta bancaria para las personas naturales del régimen simplificado únicamente.
4. Para el caso de las personas jurídicas solo se aceptará certificación o extracto de la cuenta bancaria a nombre de la misma persona jurídica.
5. Para la apertura de la cuenta por parte de las personas jurídicas la DIAN otorga un NIT provisional para tramitar ante la entidad financiera la apertura de la cuenta y la expedición del certificado de titularidad.
6. El NIT temporal o provisional que se asigna tiene vigencia de 15 días. Si transcurridos los 15 días no se presenta la constancia de titularidad de la cuenta bancaria el Nit temporal **pierde vigencia**.
7. Para la solicitud del RUT deberá adjuntarse copia del documento de identidad de la persona natural y-o del representante legal de la persona jurídica con exhibición del original. Si el trámite se hace a través de apoderado, deberá adjuntarse: a. Fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del original. b. Copia simple del documento de


- identidad del poderdante, c. Original del poder especial (si es que se realizó este paso) o copia simple del poder general con exhibición del original.
8. Para el caso de sociedades intervenidas y/o de sociedades en liquidación la constancia la de titularidad puede ser a nombre del representante Legal.
 9. La DIAN podrá realizar visitas previas y posteriores a la formalización de la inscripción, actualización o cancelación del RUT con el fin de verificar la información reportada. De no poderse comprobar en dichas visitas la veracidad de la información reportada, la DIAN suspenderá mediante auto el RUT hasta que el interesado informe los datos reales.
 10. La DIAN podrá establecer convenios con entidades públicas o particulares para:
 - a. Facilitar la inscripción, actualización y cancelación del RUT,
 - b. Verificar y constatar la veracidad de la información del RUT,
 - c. En general obtener información que permita actualizar la información del RUT

El Decreto expedido deroga toda la normatividad previa alrededor del RUT como son: decretos 2788 de 2004, 4714 de 2008, 2645 de 2011 y 2820 de 2011 y la resolución 1887 de 2007 y demás normas que le sean contrarias e inició su vigencia a partir de su publicación, la cual se realizó en el Diario Oficial 48967 de noviembre 7 de 2013.

Teniendo en cuenta el papel trascendental que cumplen las Cámaras en el otorgamiento del RUT, sugerimos la lectura atenta del decreto, para cumplir a cabalidad con esta función.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordial saludo,



RODRIGO MEJIA NOVOA
Gerente Servicios Camerales